

RECURSO DE REPOSICION E INCIDENTE DE NULIDAD CON EL PODER INCORPORADO

carlos marin herron <camaherron@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 1:30 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alfredo Toledo <alfredotoledovergara@hotmail.com>; celisariza1111@yahoo.es <celisariza1111@yahoo.es>; gisela-lucia@hotmail.com <gisela-lucia@hotmail.com>



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RAD: 2021-00024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

**DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS SAS
TRANSCERV S.A.S., ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ
MARIN (Q.E.P.D.), ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D.).**

**REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 06/06/2022
NOTIFICADO POR ESTADO EL 07/06/2022 Y APORTE DEL PODER
OTORGADO POR LA HEREDERA DE UNOS DE LOS DEMANDADOS, EL
CUAL AL PRESENTAR EL INCIDENTE DE NULIDAD POR UN ERROR DE
TECLADO NO QUEDO INSERTO EN EL PDF REMITIDO AL JUZGADO.**

CARLOS MARÍN HERRÓN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 8.698.004 expedida en Barranquilla y con T.P No. 75.224 del C.S. de la J., E-mail: camaherron@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado de la señora **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.827.399 de Barranquilla - Atlantico, E-mail: sayurisnadjar@gmail.com, con domicilio en la Calle 64B No. 20 - 09 de la Ciudad de Barranquilla, quien tiene la calidad de heredera del finado **ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D.)**, demandado dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me dirijo ante este despacho judicial a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 06/06/2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 07/06/2022**, por medio del cual, se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de Bavaria a favor del demandado **FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.)**, para lo cual me permito sustentar mi oposición a esta decisión judicial estando dentro



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

del término legal de traslado y en aras del equilibrio procesal, se entre a estudiar y a resolver conjuntamente el incidente de nulidad constitucional presentado por el suscrito y el cual fue radicado en el correo electrónico de este despacho judicial y enviado al correo electrónico del demandante y de los otros sujetos procesales, pues por un error de tipo al momento de presentar el PDF con el incidente de nulidad y sus anexos, se quedo por fuera el poder otorgado por la señora **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ**. Ante tal inconsistencia y como quiera que no está en firme el auto por medio del cual se acepta el desistimiento a favor del demandado **FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.)**, resulta oportuno adjuntar con este memorial el poder conferido por la heredera del demandado **ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D.)**, para evitar de esta manera que se origine un saneamiento de los vicios detectados en la demanda y en los pasos procesales generados a partir de la expedición y publicación del mandamiento de pago el día 02 – 03 – 2021.

En virtud de la oportunidad procesal que me otorga la ley al estar corriendo el termino de traslado del auto objeto de recurso de reposición, me permito muy respetuosamente solicitarle a este despacho judicial que se tenga en cuenta el incidente de nulidad constitucional presentado por el suscrito al subsanarse lo atinente al poder otorgado por la heredera del demandado Sra. **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ**, para que se proceda de manera conjunta a pronunciarse este despacho judicial respecto a la nulidad formulada por el suscrito.

Para tal fin me dispongo a sustentar el recurso de reposición con base en los siguientes:

ARGUMENTOS:

1. Basado en el Art. 318 del C.G.P., muy comedidamente me permito citar la norma por medio de la cual manifiesto mi inconformidad con el pronunciamiento hecho por este despacho judicial a través del cual se resolvió el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de **FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.)** y el juzgado omitió pronunciarse sobre in incidente de nulidad por mi formulado, reconociendo que al revisar el envío encontré que en el mismo PDF no apareció el poder que me otorgo la Sra. **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ**. Incidente que esta edificado sobre unos hechos específicos que evidencian las inconsistencias y vicios en el proceso de



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

carácter insaneable, como lo es la indebida notificación de los demandados, pues habiéndose emitido mandamiento de pago el 2 de marzo de 2021, la parte demandante indujo a error al despacho al proferir un mandamiento de pago contra 3 demandados, de los cuales hay 2 fallecidos y por consiguiente, era necesario que en primera instancia si citara a los herederos de **ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D.)** y de **FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.)** para que tuvieran conocimiento de la existencia del título valor (pagaré) el cual debe ser exhibido a los herederos para que reconozcan en primera instancia la originalidad de la firma del creador del mismo, sin embargo, este procedimiento fue omitido por el apoderado del demandante, quien manifestó en los hechos de la demanda que había requerido en varias oportunidades a los demandados y por tal razón incoaba a acción ejecutiva para hacer efectivo el referido título valor. En este orden de ideas, cabe anotar que el apoderado del demandante faltó a la verdad, pues los registros civiles de defunción ponen de presente que 2 de los demandados fallecieron muchos años antes de la presentación de la demanda la cual fue radicada el 08/02/2021 y por lo tanto, era necesario hacer referencia en los hechos de la demanda sobre tal acontecimiento y de esta forma, los herederos de los demandados eran los llamados a ser notificados junto con mi representada **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ**.

2. El auto proferido el 06/06/2022 establece en el primer punto de la parte resolutive que se acepta por parte del despacho el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda ejecutiva frente al demandado **FILEMON FLOREZ MARN (Q.E.P.D.)** suscrito por el demandante **BAVARIA S.A.** por conducto de su apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia, sin embargo, al estar en termino, es procedente solicitarle a este despacho judicial, se tenga en cuenta el incidente de nulidad procesal presentado por el suscrito, el cual no fue relacionado por carecer del poder en el PDF, pero al ser subsanada esta inconsistencia, es oportuno y resulta procedente el despacho de la señora juez considere mi solicitud en el sentido de someter a estudio el incidente de nulidad constitucional para que las nulidades planteadas sean resueltas en un solo auto.

3. Es de anotar, que el apoderado del demandante fue debidamente notificado sobre la contestación de la demanda, formulación de excepciones previas y de mérito por parte



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

del demandado **ALQUÍMEDES FLOREZ MARIN** cuyos memoriales fueron oportunamente radicados en el correo electrónico del **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, y en el correo del apoderado del demandante, además, de haber contestado la demanda el curador ad litem posesionado el 04 de abril de 2021 y habiendo radicado su contestación el día 05 de abril de la misma anualidad.

4. El desistimiento formulado por el apoderado del demandante Bavaria S.A. sobre las pretensiones enervadas contra **FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.)**, requería de la coadyuvancia del apoderado del demandado y/o sus herederos, por encontrarse el proceso grabado con medidas cautelares dictadas contra los bienes de todos los demandados incluidos los de **FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.)**, sin embargo, el despacho solamente se remite a manifestar la aceptación del desistimiento presentado, pero en ningún caso hace mención a que el apoderado del demandado haya coadyuvado con la solicitud del desistimiento presentado por el apoderado de Bavaria S.A. y tampoco fue vinculado el curador ad litem, quien estaba llamado a coadyuvar en dicha petición por encontrarse trabada la litis.

5. El principio del derecho de defensa y el debido proceso debe prevalecer en el presente incidente de aceptación de renuncia a uno de los demandados y al encontrar el despacho que también el suscrito interpuso nulidad constitucional y que por un error de tipo informático no quedo incluido el poder, es entendible que el despacho no incluyera en su estudio y posterior decisión el incidente de nulidad constitucional por mi presentado, razón por la cual al subsanarse la ausencia de poder y estar en el termino de traslado, es viable que se le de tramite a este incidente para que se profiera una decisión conjunta sobre el particular

6. En mi calidad de apoderado de la heredera **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ** solicito al despacho que se le de tramite al incidente de nulidad constitucional presentado en su nombre, antes de que se de la ejecutoria del auto proferido el día 06 de junio de 2021.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

PETICIÓN

Por ser procedente y estar consagrado en la legislación civil, solicito al señor juez 16 civil del circuito de barranquilla, se sirva reponer el auto proferido el 6 de junio de 2022 por medio del cual se acepta el desistimiento y se da por terminado parcialmente el proceso en favor de **FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.)** y/o sus herederos, teniendo en cuenta que esta por resolverse el incidente de nulidad presentado por mi persona en calidad de apoderado de la señora **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ**. El guardar silencio sobre esta decisión judicial, conllevaría al saneamiento de todos los vicios detectados e identificados en el incidente de nulidad constitucional, por lo cual, estoy recurriendo muy respetuosamente ante el despacho de la Sra. Juez para que emita pronunciamiento al respecto.

Es importante que se evalué por parte de su señoría la situación presentada respecto a la contestación de la demanda formulada por el curador ad litem, pues tal situación determina claramente que se encuentra trabada la litis y, por lo tanto, debió ser notificado sobre la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado del demandante y al mismo tiempo coadyuvar en dicha petición por encontrarse en firme las medidas cautelares decretadas por este despacho judicial.

Estamos en presencia de un proceso ejecutivo de mayor cuantía en el cual todas las partes intervinientes deben tener el mismo tratamiento por parte de este despacho judicial, pues la oportunidad procesal la concede la ley para interponer dentro del término de traslado el recurso que uno estime procedente y por tal razón, estoy interponiendo recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de junio de 2022 en aras de garantizar el debido proceso y que pase el despacho a pronunciarse sobre el incidente de nulidad constitucional que oportunamente fue radicado en el correo electrónico de este despacho judicial, pero que por un error informático no incluyó el poder otorgado por la heredera **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ**.

ANEXOS:

- Poder para actuar enviado desde el correo electrónico de la heredera **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ**.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la Cra 53 No. 82 - 132 de Barranquilla, Cel. 3135109838, E-mail: camaherron@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS MARÍN HERRÓN

C.C No. 8.698.004 de Barranquilla

T.P No. 75.224 del C.S. de la J.

E-mail: camaherron@hotmail.com



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor:

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RADICADO No. 08-001-31-53-016-2021-00024-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S.
"TRANSCERV S.A.S.", ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E
ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.827.399 de Barranquilla - Atlantico, E-mail: sayurisnadjar@gmail.com, con domicilio en la Calle 64B No. 20 - 09 de la Ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de heredera de quien en vida respondía al nombre de ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D) quien se identificaba con la C.C. No. 9.191.587, por el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS MARIN HERRÓN, varón, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C No. 8.698.004 de Barranquilla y T.P No. 75.224 de C.S. de la J., E-mail: camaherron@hotmail.com, para que me represente en la contestación de la demanda y hasta su culminación dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Bavaria S.A. contra TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. "TRANSCERV S.A.S.", ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar y aportar pruebas, para todas las facultades del Art. 70 del C.P.C. y todo aquello que redunde en mi beneficio y la defensa de los derechos legales consagrados por la constitución y la ley.

PODERDANTE:

SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ

C.C. No. 1.140.827.399 de Barranquilla - Atlantico

E-mail: sayurisnadjar@gmail.com,

ACEPTO:

CARLOS MARIN HERRÓN

C.C No. 8.698.004 de Barranquilla

T.P No. 75.224 de C.S. de la J.

E-mail: camaherron@hotmail.com



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

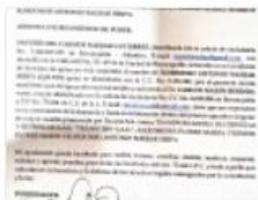
E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

← Documentos solicitados

Reenvió este mensaje el Lun 18/04/2022 9:06 PM.

SN Sayuris Nadjar <sayurisnadjar@gmail.com>
Lun 18/04/2022 6:49 PM
Para: Usted



4 archivos adjuntos (6 MB) [Guardar todo en OneDrive](#) [Descargar todo](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CAPTURE DE PODER CONFERIDO POR LA
DEMANDADA.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07162262



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	02M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
NOTARIA 5 BARRANQUILLA COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA							

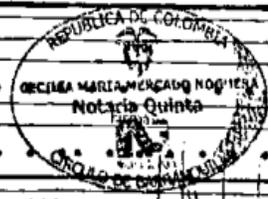
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
FLORES MARIN FILEMON	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 19.580.571	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2011 Mes SEÑ Día 19 02:00	--	80302952-0
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
.	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DRA JAIRO LOPEZ BEDOYA

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
QUINTEBO ORREGO NATALIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 55.305.168	<i>Natalia OO</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.



Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes SEÑ Día 20	CECILIA MARIA MERCADO NOQUERA

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

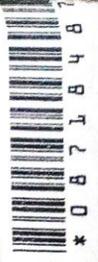


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08718487



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	7804
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
NADJAR SERPA ILDEFONSO ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
cdla 9.191.587	masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA													
Fecha de la defunción			Hora			Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	5	Mes	O	C	T	Día	1	1	17:13	71044901-8
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
						Año		Mes		Día			
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>			Dr: FRANCISCO TONCEL REINA				

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MORENO DIAZ RONALD FARID	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
cdla 16.234.268	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
=	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=	=

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
=	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=	=

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	5	Mes	O	C	T	Día	1	4	NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 9ª

Circulo de Barranquilla

NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ARTS. 115 Ley 1260/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.

BARRANQUILLA, 27 MAYO 2016





Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señora:

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RADICADO No. 08-001-31-53-016-2021-00024-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S.
"TRANSCERV S.A.S.", ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN
(Q.E.P.D.) E ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D.).

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS.

CARLOS MARIN HERRÓN, varón, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C No. 8.698.004 de Barranquilla y T.P No. 75.224 de C.S. de la J., E-mail: camaherron@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.827.399 de Barranquilla – Atlantico, E-mail: sayurisnadjar@gmail.com, con domicilio en la Calle 64B No. 20 - 09 de la Ciudad de Barranquilla, muy comedidamente me dirijo ante el despacho del señor (a) Juez, con el objeto de interponer INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1. Fundo el presente incidente de nulidad con base en lo establecido en Art. 29 de la C.N., el cual hace referencia al debido proceso que se debe seguir en el ejercicio de la acción judicial, el cual estipula que no se pueden pretermitir etapas procesales como las que nos ocupa, de la debida notificación a los demandados, pues al no cumplirse rigurosamente con lo ordenado en los Artículos 87, 290, 291 y 292 del C.G.P. se genera un vicio en el proceso que es de carácter insaneable.

2. El Art. 87 del C.G.P. nos enseña: "cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se hayan



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados". En la presente demanda el apoderado de la parte demandante, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la norma, pues esta claro que el apoderado de la parte demandante era el llamado a realizar los requerimientos a cada uno de los obligados en el título objeto de recaudo (pagaré) con el objeto de que dieran cumplimiento al pago de las sumas liquidadas de dineros adeudadas, sin embargo, se desconocen las razones por las cuales el apoderado del demandante refiere en los hechos de la demanda, en el primer (1°) punto de los hechos que demanda a **TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. sigla TRANSCERV S.A.S. ALQUIMEDES FLOREZ MARIN Y FILEMON FLOREZ MARIN**, se constituyeron en deudores de la Sociedad Bavaria y CIA SCA antes Bavaria S.A. por la suma de **MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$ 1.013.492.635.41)**, por concepto del "saldo insoluto del capital, correspondiente al pagaré del 27 de enero de 2021". En el numeral tercero (3°) (los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses y tampoco han realizado abonos). Posteriormente, en el cuarto punto de los hechos de la demanda señala: (se demanda al señor **ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA**, toda vez que constituyo hipoteca abierta de primer grado sobre las obligaciones presentes y futuras que resulten a cargo de la sociedad **TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. sigla TRANSCERV S.A.S.** tal como consta en la escritura publica No. 0201 de fecha 11 de febrero de 2011 de la Notaria Sexta de Barranquilla.

3. En los hechos de la demanda anteriormente descritos, el apoderado del demandante se refiere de la manera escueta al incumplimiento de los demandados al afirmar: "los demandados no han cumplido con el pago del capital ni los intereses" pero no le explica al despacho, de donde surge tal afirmación, pues al revisar los registros civiles de los demandados **FILEMON FLOREZ MARIN** y **ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA** ambas personas fallecieron, tal como lo corroboran los registros civiles de defunción que me permito aportar como pruebas, pues el señor **FILEMON FLOREZ MARIN** falleció el día 19 de Septiembre de 2011, como lo corrobora el indicativo serial No. 07162262 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, mientras que el señor **ILDEFONSO ANTONIO**



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

NADJAR SERPA falleció el 11 de octubre de 2015 tal como se constata en el indicativo serial No. 08718487 de la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla.

La notificación personal se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. Tal consideración la contiene el numeral segundo (2°) del Art. 290 del C.G.P. y ella encierra fundamentalmente la obligatoriedad de cumplir con el proceso de notificación personal, con el rigor que demanda la ley, lo cual no se ha dado en el presente proceso.

4. El apoderado del demandante presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de la Sociedad **TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. “TRANSCERV S.A.S.”**, **ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA**, pero ya existían dos (2) personas fallecidas, por lo cual el mandamiento de pago librado el dos (2) de marzo de 2021, esta viciado de nulidad por cuanto el mismo va dirigido contra dos personas fallecidas, pues correspondía al apoderado del demandante verificar desde la existencia de los demandados ya que al ser requerido por el Juzgado para que agotara los tramites de notificación mediante auto de fecha 01 de Junio de 2021, este insistió en que ignoraba la dirección de los demandados y pedía el emplazamiento de los mismos.

5. Este despacho judicial procedió mediante auto calendado 17 de enero de 2022, ordenar el emplazamiento de los demandados, lo cual resulta totalmente irregular, ya que habían fallecido dos (2) de los demandados, lo cual escapa de la orbita del juzgado, más no del apoderado demandante, ya que insistió en que se emplazara a una persona ya fallecidas y no a sus herederos, por lo tanto, estamos ante una notificación inexistente.

6. Ante la insistencia del apoderado demandante el despacho designo curador ad litem para que se procediera a contestar la demanda en los términos de ley conforme al Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, pero extrañamente el curador



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

designado Dr. RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ, procedió a dar contestación a la demanda en representación de los demandados, habiendo dos (2) personas fallecidas, es decir, que tampoco hizo ninguna gestión para indagar sobre la existencia o paradero de los demandados, habiendo contestado la demanda a nombre de dos (2) personas fallecidas.

PETICIÓN:

Con base en las inconsistencias registradas a lo largo del proceso de notificación personal a los demandados y en consideración a que se viola el debido proceso y el derecho de defensa que el asiste a los herederos de las personas fallecidas y que fungen como demandados en el actual proceso ejecutivo de mayor cuantía, me permito muy respetuosamente solicitar al señor juez de conocimiento:

1. Declárese la nulidad del mandamiento de pago proferido el día 02 de marzo de 2021 en contra de los demandados **TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. "TRANSCERV S.A.S.", ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA**, por existir prueba sumaria que pone de presente el fallecimiento de dos (2) de los demandados.

2. Solicito a este despacho se sirva requerir a la parte demandante para que exhiba el título de recaudo ejecutivo (pagaré) por la suma de **MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$ 1.013.492.635.41)**, para que sean notificados de la existencia de dicho título todos los herederos de los demandados fallecidos **FILEMON FLOREZ MARIN E ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA**.

3. Pido a este despacho judicial que al desatar el presente incidente de nulidad por indebida notificación de los demandados, se ordene la revocatoria del auto de mandamiento de pago, ya que este se libró el día 02 de marzo de 2022 cuando ya los señores **FILEMON FLOREZ MARIN E ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA** habían fallecido y este hecho era desconocido por el despacho, por lo tanto, resulta improcedente librar mandamiento de pago contra una persona fallecida, cuando en efecto debió ir dirigido hacia los herederos de los demandados previa notificación de la existencia del título.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

4. Solicito a la señora juez que le de aplicación al Art. 94 del C.G.P., teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libro el 02 de marzo de 2021 y por consiguiente el demandante disponía de un año para notificar a los demandados y ante eventual prosperidad del incidente de nulidad invocado, no es aplicable la interrupción de la prescripción y la caducidad del título (pagaré) el cual tiene fecha de creación 27 de enero de 2011 y fecha de exigibilidad 04 de diciembre de 2018.

5. En virtud a que el mandamiento de pago también presenta una inconsistencia relacionada de elaboración, pues allí se señala que fue elaborado el día 27 de enero de 2021 y se ordena el pago de intereses moratorios desde el 04 de diciembre de 2018, es decir, que el título de recaudo ejecutivo nació después que se generaron los interés de mora, esto da lugar a la revocatoria del mandamiento de pago por incongruente y en consecuencia es procedente la declaratoria de nulidad por estar dirigido contra unos demandados ya fallecidos.

PRUEBAS:

Me permito adjuntar como pruebas los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción de **FILEMON FLOREZ MARIN**.

Registro Civil de Defunción de **ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA**.

De usted Señora Juez;

Atentamente,

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibe en la Cra 53 No. 82 – 132 de la Ciudad de Barranquilla, Cel. 3135109835,

E-mail: camaherron@hotmail.com

Mi representada **SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ** quien actúa en calidad de heredera y en sustitución del demandado en la Calle 64B No. 20 - 09 de la Ciudad de Barranquilla, Cel. 3007269963, E-mail: sayurisnadjar@gmail.com



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

De la señora (a) Juez;

Atentamente,



CARLOS MARIN HERRÓN

C.C No. 8.698.004 de Barranquilla

T.P No. 75.224 de C.S. de la J.

E-mail: camaherron@hotmail.com.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor:

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO No. 08-001-31-53-016-2021-00024-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

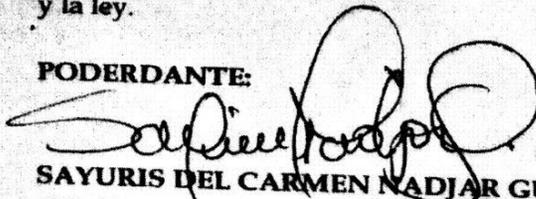
DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S.
"TRANSCERV S.A.S.", ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E
ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.827.399 de Barranquilla - Atlantico, E-mail: sayurisdadjar@gmail.com, con domicilio en la Calle 64B No. 20 - 09 de la Ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de heredera de quien en vida respondía al nombre de ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D) quien se identificaba con la C.C. No. 9.191.587, por el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS MARIN HERRÓN, varón, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. No. 8.698.004 de Barranquilla y T.P. No. 75.224 de C.S. de la J., E-mail: camaherron@hotmail.com, para que me represente en la contestación de la demanda y hasta su culminación dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Bavaria S.A. contra TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. "TRANSCERV S.A.S.", ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN E ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar y aportar pruebas, para todas las facultades del Art. 70 del C.P.C. y todo aquello que redunde en mi beneficio y la defensa de los derechos legales consagrados por la constitución y la ley.

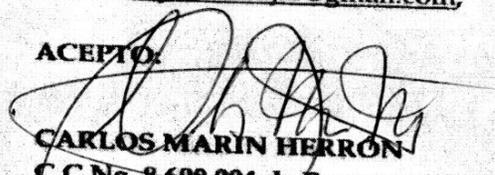
PODERDANTE:


SAYURIS DEL CARMEN NADJAR GUTIERREZ

C.C. No. 1.140.827.399 de Barranquilla - Atlantico

E-mail: sayurisdadjar@gmail.com,

ACEPTO:


CARLOS MARIN HERRÓN

C.C. No. 8.698.004 de Barranquilla

T.P. No. 75.224 de C.S. de la J.

E-mail: camaherron@hotmail.com



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

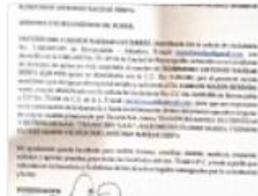
E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

← Documentos solicitados

Reenvió este mensaje el Lun 18/04/2022 9:06 PM.

SN Sayuris Nadjar <sayurisdadjar@gmail.com>
Lun 18/04/2022 6:49 PM
Para: Usted



4 archivos adjuntos (6 MB) [Guardar todo en OneDrive](#) [Descargar todo](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CAPTURE DE PODER CONFERIDO POR LA
DEMANDADA.



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07162262



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 02M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
NOTARIA 5 BARRANQUILLA COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA						

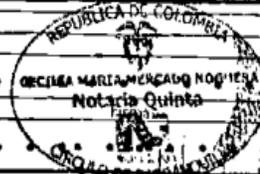
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
FLORES MARIN FILEMON	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CO 19.580.571	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2011 Mes SEP Día 19 02:00		80302952-0
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DRA JAIRO LOPEZ BEDOYA

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
QUINTECO ORREGO NATALIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CO 55.305.168	<i>Natalia</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	



Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2011 Mes SEP Día 20		CECILIA MARIA MERCADO NOQUERA	

ESPACIO PARA NOTAS	

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 - 510 9835, 358 23 82

E - mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08718487



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	7804
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
NADJAR SERPA ILDEFONSO ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
cdla 9.191.587	masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes OCT Día 11 17:13		71044901-8
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	Dr: FRANCISCO TONCEL REINA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MORENO DIAZ RONALD FARID	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
cdla 16.234.268	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes OCT Día 14	NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
ARTS. 115 Ley 1260/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.
BARRANQUILLA, 27 MAYO 2016

